

N°079/2025

Valparaíso, 2 de junio de 2025

Señores
Nueva Normativa
Dirección Nacional de Aduanas
Presente

De nuestra consideración:

Agradecemos a ustedes disponer el **“proyecto de Resolución – importaciones de bienes donados por entidades donatarias acogidas al Título VIII BIS del D.L. N° 3063, sobre Rentas Municipales”**.

A continuación, las observaciones de la Cámara Aduanera de Chile para sus comentarios:

Es importante considerar que se permita presentar un almacén particular simplificado cuando llegue la carga y no se cuente con la documentación completa. Lo anterior, para sacar la carga del puerto y que no siga pagando almacenaje.

El punto anterior, toma relevancia cuando las instituciones sin fines de lucro que reciben donaciones muchas veces no tienen mayor información sobre el procedimiento propiamente tal y se enteran cuando la carga está por arribar o ya arribada. Lo más probable es que no tengan el Código de Inscripción Registro de Donatarias Ley N° 21.440, por lo que, debiese existir un proceso de regulación tanto operacional como documental (normativo), que permita enfrentar estos casos sin afectar el cumplimiento de la importación de bienes donados, al menos por un período de marcha blanca.

Dentro de los “requisitos”, el punto 4 “Los bienes donados deben encontrarse situados en el exterior”, no queda claro en la operatividad cuando la carga ya está en Chile y se procede con el proceso propiamente tal. Para este caso, la carga no se encontraría en el exterior e impediría el proceso de importación de bienes donados y toma relevancia el punto anterior detallado sobre casos en que el tratamiento se haga una vez esté en tránsito la carga o arribada.

Lo anterior, para evitar tener situaciones como la del punto 4.4 sobre “desistimiento” y, también, cobra relevancia nuestro primer punto sobre “almacén particular”.

En el punto 4.1, N°2 se indica que para acreditar la personería del representante legal de la entidad donataria hay que adjuntar la cedula de identidad, pero menciona también al agente de aduana. Dicha indicación consideramos no corresponde ya que debe ser la del representante legal y/o mandatario.



En el punto 4.4.2.3 se indica "Factura comercial, en la que se detalle la descripción y valor de los bienes donados", la operación no implica venta. Se solicita sea reemplazada por un listado valorado.

Respecto al proceso de importación a través del Agente de Aduana, se indica y detalla sobre el mandato especial para despachar, indicando ***"con la expresa facultad de solicitar la franquicia o el debido mandato otorgado mediante el sistema del endoso del B/L o del documento de transporte que haga sus veces. Esta forma de constitución de mandato no habilita al Agente de Aduana para solicitar la franquicia."***

No queda claro a que se refiere "esta forma de constitución de mandato no habilita al Agente de Aduana para solicitar la franquicia". Favor solicitamos aclarar la redacción de este punto y aclarar dicha figura para evitar errores interpretativos.

Dentro del proyecto de resolución se indica que la resolución de autorización de Aduana debe estar autorizada antes de que llegue la carga, por lo que el beneficiario antes de embarcar la carga debe tener la resolución de autorización.

Este punto, afectará considerablemente en ámbito operativo, ya que generalmente los clientes o beneficiarios llegan a una agencia de aduanas cuando la carga está en el puerto o en tránsito y no tienen ningún documento requerido actualmente por aduana.

En ese mismo sentido, la mayoría de las cargas que llegan acogidas a donaciones, arriban en cargas consolidadas (LCL) y no full (FCL), lo que implicará un mayor problema para el agente de carga al momento de comenzar la distribución a los agentes de aduana, por lo que contar antes de embarcar con la resolución de Aduana significará un problema logístico y operativo significativo.

A su vez, en esta misma línea sobre la Resolución a cargo de Aduana, resulta importante saber:

- a) En caso de demora del embarque, ¿existirá un proceso para solicitud de prórroga y tiempo que se asignará?
- b) ¿Cuánto tiempo transcurre entre la solicitud y la respuesta por parte de Aduana? (punto 4.6).
- c) Detallar si existirán otras obligaciones o prohibiciones una vez liberadas las cargas.

Les saluda atentamente,



Sergio Cabezas Ferrari
Gerente General

SCF/GOF/jfa